



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Décima Novena Sesión Extraordinaria
26 de septiembre de 2024

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL.

En la Ciudad de México siendo las 11:30 horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se reunieron de manera presencial los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, **el Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; **el Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez**, Suplente del Coordinador de Archivos; **el Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo**, Suplente de la Titular de la Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS y **el Lic. José Rubén Contreras García**, Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera presencial **el Dr. Alfredo Rodríguez Jiménez**, Enlace de Transparencia en la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI) y **la Lic. Sandra Karina Córdoba Gutiérrez**, personal de apoyo del Enlace de Transparencia de la UTOI; y por parte de la Unidad de Transparencia (UT) **la Lic. Erika Zamora Cabrera**, Subgerenta de Atención a Solicitudes de Información y Comité de Transparencia.

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

I. Aprobación del Orden del Día.

El Presidente Suplente, preguntó al Secretario Técnico Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, II, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Secretario Técnico Suplente informó que se encontraban presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se dio inicio a la **DÉCIMA NOVENA Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 2024.**

El Secretario Técnico Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

"ACUERDO CT/19SE/065ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba el siguiente:**

[Handwritten signature]



2024
ANUDE
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MEXICO

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del Orden del Día.

II. Asuntos.

II.1 Requerimiento de la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), analice (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada, total por un periodo de 5 años**, respecto al "contrato "CENAGAS/SERV/074/2023-P" que tiene por nombre (Continuidad en el servicio de ciberseguridad SCADA para el CENAGAS)", lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000218**.

II.2 Requerimiento de la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), analice (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada, total por un periodo de 5 años**, respecto al contrato "CENAGAS/SERV/090/2023-P" que tiene por nombre (Servicio integral de operación, mantenimiento y expansión de la red de infraestructura industrial del transporte de información para las tecnologías operacionales del CENAGAS (OMERI)", lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000219**.

II.3 Requerimiento de la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), analice (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada, total por un periodo de 5 años**, respecto al contrato "CENAGAS/SERV/047/2024-P" que tiene por nombre (Servicio integral de las telecomunicaciones industriales redundantes para las tecnologías operacionales del CENAGAS) (SITROC)", lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000220**."

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes



II.- Asuntos.

II.1.- Requerimiento de la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural

(CENAGAS), analice (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada, total por un periodo de 5 años, respecto al "contrato "CENAGAS/SERV/074/2023-P" que tiene por nombre (Continuidad en el servicio de ciberseguridad SCADA para el CENAGAS)", lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000218.

En uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, continuó con el orden del día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, Décimo séptimo fracción VIII, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, mediante el oficio CENAGAS-UTOI/DEITSI/DSE/GTS/SIN"A"/030/2024 la **clasificación de la información como reservada, total por un periodo de 5 años**, respecto al "contrato "CENAGAS/SERV/074/2023-P" que tiene por nombre (Continuidad en el servicio de ciberseguridad SCADA para el CENAGAS). El secretario técnico dio la palabra al personal de la UTOI para exponer lo que a derecho convenía:

"Toda vez que su difusión expondría características técnicas, operativas y de infraestructura de la Ciberseguridad estratégica que se utiliza para el Transporte del Gas Natural por ducto, revelando ubicación y características del equipo, lo que vulneraría la Ciberseguridad del CENAGAS y compromete la infraestructura de Seguridad Nacional del país, además de poner en riesgo los sistemas de tecnologías de información que respaldan todos los datos del sistema de transporte de la molécula de gas, así como las características técnicas de las ubicaciones estratégicas del Centro en el perímetro operacional más que administrativo".(SIC)

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/19SE/066ACDO/2024"

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, Décimo séptimo fracción VIII, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total de la información como **reservada**, realizada por la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), por un periodo de cinco (5) años, referente al "contrato "CENAGAS/SERV/074/2023-P" que tiene por nombre (Continuidad en el servicio de ciberseguridad SCADA para el CENAGAS)", así como sus anexos técnicos y entregables, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000218**.

Toda vez que la información solicitada contiene información clasificada como reservada, por lo que se colige lo siguiente:

El 07 de febrero del año 2023 el CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA (CNI) otorgó el carácter de SEGURIDAD NACIONAL al proyecto de contratación denominado "CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE CIBERSEGURIDAD SCADA PARA EL CENAGAS", proyecto que en el mes de julio de ese mismo año finalmente se estableció bajo el contrato CENAGAS/SERV/074/2023-P, utilizando la misma denominación del proyecto en comento.

Toda vez que su difusión expondría características técnicas, operativas y de infraestructura de la Ciberseguridad estratégica que se utiliza para el Transporte del Gas Natural por dueto, revelando ubicación y características del equipo, lo que vulneraría la Ciberseguridad del CENAGAS y compromete la infraestructura de Seguridad Nacional del país, además de poner en riesgo los sistemas de tecnologías de información que respaldan todos los datos del sistema de transporte de la molécula de gas, así como las características técnicas de las ubicaciones estratégicas del Centro en el perímetro operacional más que administrativo.

La Ciberseguridad es una prioridad para el Gobierno Federal, por ello el CENAGAS, cuenta con una protección de información y datos a nivel industrial, a través de software de análisis de vulnerabilidades especializado, firewalls para proteger contra ataques al Sistema SCADA, detección de entradas no autorizadas, detección de malware y otras amenazas digitales, el cual detecta posibles incidentes que son reportados y revisados por el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) y el Centro de Operaciones de Red (NOC), servicios que monitorean la red industrial 24X7X365, de esa forma el Centro mantiene los más altos niveles de seguridad digital para proteger la información de todos el sistema informático que da soporte al Transporte de Gas Natural. Cualquier incidente informático es atendido a la brevedad y con respuesta inmediata, por ello la Seguridad Cibernética no sólo es a nivel software, hardware, reportes, sino también de protocolos para accionar el plan de recuperación, el plan de



continuidad y equipo de respuestas ante incidentes en caso de un ataque a la seguridad del perímetro industrial del CENAGAS, es decir, es una estrategia integral. La pérdida de información por un ataque cibernético a este sistema sería catastrófico para el Centro y pondría en riesgo no sólo la red industrial, sino podría en caso extremo, comprometer la red administrativa, que aunque esta, se mantiene protegida por su propias Seguridad Informática, podría exponer otros sistemas de información

esenciales para la operación del CENAGAS como el SAP-GRP, aplicativos del Centro, nóminas, correos electrónicos, archivos de los usuarios o un ataque de malware o de virus, que podría dañar los datos almacenados.

Por lo que, atendiendo las responsabilidades de contar con el carácter de Seguridad Nacional resulta necesario reservar la información del contrato por al menos cinco años, como lo determina la normatividad en la materia, a fin de asegurar que las configuraciones de ciberseguridad, así como todo el hardware destinado a este fin, sean protegidos con la finalidad de blindar el sistema informático que da la seguridad a la red industrial, ya que revelar sus características técnicas y operativas hace vulnerable a la red.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Si bien el procedimiento de contratación derivó en una adjudicación directa, la información intrínseca del proceso de contratación requirió de información técnica relevante que parte de una Base Instalada que se originó desde la implementación del sistema SCADA. A fin de poder llevar a cabo una investigación de mercado y demás consideraciones necesarias para obtener el carácter de Seguridad Nacional, dictamen de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional y procedimiento de contratación bajo el mismo numeral de seguridad nacional.

La infraestructura existente, la cual es la base del contrato vigente, se expresa a través del contrato per se y sus anexos, así como la información que se genera mensualmente como entregable del servicio de NOC (Centro de Operaciones de Red) y SOC (Centro de Operaciones de Seguridad), objeto de la contraprestación a favor del proveedor que administra los servicios en comento. En cuanto a los entregables mensuales, estos contienen información sensible de cada una de las aplicaciones que operan para salvaguardar la integridad de las redes, el perímetro y la seguridad del sistema SCADA en las capas de conexión con las interfaces institucionales y de servicios periféricos como Nominaciones, GRP, SGRIGD y accesos remotos, por lo que es de alta importancia, reservar el acceso al contenido de los reportes que se emiten mensualmente, para evitar que se pueda configurar una ruta que comprometa las operaciones industriales.

Por lo anterior, es importante reservar totalmente el contrato, anexos y entregables, con la finalidad de evitar un Ciberataque que comprometa la infraestructura del Sistema SCADA, el cual es el centro tecnológico para la vigilancia y monitorio del transporte de Gas Natural, con la pérdida de esta herramienta se vulnera la seguridad de la información y se expondrían datos sobre ubicaciones, presiones, cantidades y demás variables relevantes para la operación de los gasoductos. Por lo que se

incumpliría el Marco de Gestión de Seguridad de la Información que mandata la Coordinación de Estrategia Digital Nacional para sistemas informáticos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Salvaguardar información de hardware y software de Ciberseguridad para no marcar vectores de ataque. Si bien ya se mencionó en el punto anterior la importancia de salvaguardar la información del contrato y los reportes mensuales con información sensible con respecto al mes que se brindó el servicio. Es aún más importante no comprometer las arquitecturas en lo que respecta a hardware, software y su licenciamiento, toda vez que, de exponer la información de la arquitectura integral de la solución de Ciberseguridad SCADA, se estarían marcando los vectores de ataque para toda persona que pueda entender de infraestructura de Ciberseguridad. Ya que podría comprender el nivel de protección con el que el Centro cuenta y no cuenta. Por lo que, de exponerse, intrínsecamente ingresamos a un nivel de vulnerabilidad sin capacidad de contener ningún ataque más allá de la infraestructura instalada.

Cabe comprender que la divulgación de la información trasciende hasta el punto de que la persona que posea esta información puede conocer la marca de la infraestructura e instalaciones que tenemos para contener un ataque cibernético, eso se concatena con poner en riesgo la operación del transporte de gas natural, así como el sistema de monitorio SCADA del cual es responsabilidad de esta Dirección Ejecutiva de Tecnologías Operacionales. Ya que si la delincuencia realiza un ciberataque a los dispositivos electrónicos así como una penetración al sistema, la información sensible quedaría expuesta y sería una pérdida económica significativa en caso de detrimento de esta, aparte de poner en riesgo la integridad de los gasoductos por posibles interrupciones del servicio lo que podría ser un pérdida incuantificable para el estado, aparte del peligro que significa una explosión en cualquier parte de los gasoductos, por no tener el control de la información durante un ataque cibernético.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000218**, a más tardar el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

En uso de la palabra el secretario técnico continuó con el siguiente punto del orden del día.

II.2.- Requerimiento de la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), analice (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada, total por un periodo de 5 años, respecto al contrato "CENAGAS/SERV/090/2023-P" que tiene por nombre (Servicio integral de operación, mantenimiento y expansión de la red de infraestructura industrial del transporte de información para las tecnologías operacionales del CENAGAS (OMERI)", lo anterior de



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Décima Novena Sesión Extraordinaria
26 de septiembre de 2024

conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000219.

En uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, continuó con el orden del día, indicando que con fundamento en 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, Décimo séptimo fracción VIII, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI) solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, mediante el oficio CENAGAS-UTOI/DEITSI/DSE/GTS/SIN"A"/031/2024 la **clasificación de la información como reservada, total por un periodo de 5 años, respecto al contrato "CENAGAS/SERV/090/2023-P" que tiene por nombre (Servicio integral de operación, mantenimiento y expansión de la red de infraestructura industrial del transporte de información para las tecnologías operacionales del CENAGAS (OMERI))**". El secretario técnico dio la palabra al personal de la UTOI para exponer lo que a derecho convenía:

"Es necesario evitar la vulnerabilidad de la infraestructura e instalaciones que pondría en riesgo la operación del transporte de gas natural y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento de los gasoductos que conforman el sistema de transporte de los que es titular el CENAGAS. Ya que la delincuencia puede ubicar los puntos en que el personal se desplaza para hacer revisiones y supervisiones, así como conocer los puntos exactos donde se encuentran los dispositivos electrónicos que dan información sobre las condiciones de los gasoductos".

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/19SE/067ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, Décimo séptimo fracción VIII, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA**



[Handwritten signature]



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
RENERGIZANDO EL PAQUETARIANO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL NATURAL

[Handwritten signatures]

la propuesta de clasificación total de la información como **reservada**, realizada por la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), por un periodo de cinco (5) años, referente al contrato "CENAGAS/SERV/090/2023-P" que tiene por nombre (Servicio integral de operación, mantenimiento y expansión de la red de infraestructura industrial del transporte de información para las tecnologías operacionales del CENAGAS (OMERI)", así como sus anexos técnicos y entregables, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000219**.

Toda vez que la información solicitada contiene información clasificada como reservada, por lo que se colige lo siguiente:

El dar a conocer la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que la información contenida en el mismo puede ser aprovechada por terceros para detectar puntos de vulnerabilidad en la infraestructura e instalaciones del CENAGAS, lo que potenciaría la generación de actos de sabotaje y el posible paro de las actividades estratégicas que realiza este sujeto obligado.

Lo anterior, se considera en virtud de que el objeto del contrato es disponer de una Red de Arquitectura de Enlaces de Telecomunicaciones Industriales Satelital de alta disponibilidad; conformada por una red satelital a nivel nacional.

Este servicio deriva de una terminación anticipada de un contrato anterior (TELCO), por la naturaleza e importancia del servicio y dada su relevancia, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (CNI) autorizó de manera inmediata el Dictamen Técnico para su contratación, lo anterior por la premura del tiempo y circunstancias no se pudo enviar a la Centro Nacional de Inteligencia (CNI) para su trámite como proyecto de Seguridad Nacional, como si se realizó con el Contrato CENAGAS/SERV/047/2024-P referente al Servicio Integral de las Telecomunicaciones Industriales Redundantes para las Tecnologías Operacionales del CENAGAS (SITROC), el cual es de similar naturaleza del contrato que hoy se expone y antecedente, sólo que opera con distinta tecnología para la telemetría y que sí cuenta con el Visto Bueno del CNI para su clasificación con Carácter de Seguridad Nacional.

En ese contexto, es que la información generada con motivo del contrato a que se hace referencia debe ser **reservada en su totalidad**, ya que tanto la infraestructura como las instalaciones con las que cuenta el CENAGAS a lo largo del país, se consideran estratégicas para el abasto del gas natural. Lo anterior, toda vez que a través de dicha infraestructura se comprime y transporta el gas natural, de modo que pueda seguir fluyendo hasta su destino final, por lo que, de ser vulneradas se generaría un impacto negativo para el CENAGAS.

El sistema de telemetría industrial satelital transmite la señal de las condiciones en tiempo de real de los Gasoductos del Centro, lo que permite alimentar al Sistema SCADA para el Monitoreo y Supervisión de las condiciones operativas del transporte de gas natural. Perder esa comunicación sería poner el riesgo la inversión de los gasoductos, así como provocar algún incidente que pueda incluso, repercutir en la población civil ante alguna explosión o retrasar el suministro de gas natural para los



procesos industriales y energéticos que requiere el país en el día a día, de ahí que la comunicación satelital esté operando a la par de la comunicación de radiofrecuencia, en caso de alguna falla. Este sistema telemétrico es el que actualmente alimenta de primera instancia con información a los sistemas de supervisión u operativos de los gasoductos.

En ese sentido, además de las pérdidas económicas por la posible sustracción de equipos y materiales y la destrucción de la infraestructura física del CENAGAS, el impacto negativo de mayor relevancia consistiría en que la vulneración de las instalaciones provocaría algún accidente con un alto riesgo de impacto catastrófico para la población cercana, en donde se ubican o pasa la infraestructura e instalaciones del Organismo (pérdida de vidas humanas).

En ese contexto, la ejecución de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la Nación relacionadas con la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, entre los cuales está el gas natural, amerita una protección especial, pues la adecuada operación de las estaciones de compresión y algunas otras instalaciones de importancia estratégica para el CENAGAS, constituyen una condición necesaria para la seguridad energética y financiera de México.

Es por ello que dar a conocer la información del contrato que nos ocupa, Anexo Técnico y entregables expondría las características de la infraestructura del CENAGAS, tales como las coordenadas, ubicaciones y colindancias que obran en planos del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y de Sistema Naco-Hermosillo (SNH), con especial atención a las instalaciones superficiales (Estaciones de Compresión y Medición, trampas de recibo y envío de diablos, válvulas de seccionamiento, casetas de importación, casetas de regulación catódica, entre otras), lo que podría generar un daño irreparable al comprometer la seguridad nacional, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, ya que posibilitaría el acceso a la información sensible respecto de la infraestructura crítica del CENAGAS a personas con intenciones delictivas.

Dar a conocer información de las instalaciones estratégicas del CENAGAS, implica que cualquier persona con intenciones delictivas contrarias al bien común, al orden y la paz públicos, pueda vulnerar la seguridad de estas y causar daños a las personas que laboran o que por alguna razón se encuentren en dichas instalaciones, lo que hace posible que se pudieran generar acciones posiblemente constitutivas de delitos.

De igual forma, hacer del dominio público la información antes señalada, pudiera traer aparejada la posibilidad de neutralizar las acciones de la Institución relacionadas con la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, así como prevenir la comisión de delitos y con ello comprometer la salud, integridad física, libertad y la vida del personal del CENAGAS.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El SNG y el SNH forman parte de la infraestructura estratégica indispensable para la provisión de servicios públicos, como lo es el transporte de gas natural, el cual se utiliza



principalmente como insumo en la generación de energía eléctrica. Cabe señalar que los duetos que son parte integral de los sistemas antes mencionados son diseñados, contruidos y operados para asegurar la integridad de los sistemas de transporte y almacenamiento, por ello es importante salvaguardar su seguridad.

Por lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se conozca, debido a que su divulgación podría comprometer instalaciones estratégicas y, por ende, la seguridad nacional; asimismo, se podrían perpetrar actos de sabotaje con el objetivo de interrumpir temporal o definitivamente el servicio de abasto de gas a determinadas regiones del país.

Dar acceso a la información ocasionaría los siguientes daños específicos:

- Alteración de la operación del transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, para poder garantizar la continuidad en el servicio, su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural.
- Afectación de las instalaciones estratégicas, colocando en un potencial estado de vulnerabilidad al Organismo, al poner a disposición información que puede ser utilizada por la delincuencia para causar un daño de gran magnitud a la nación.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un posible perjuicio.

La limitación del derecho del solicitante de información a conocer el contenido del contrato y sus anexos que nos ocupa es proporcional al bien jurídico que se tutela como lo es la seguridad nacional. Además, dicha reserva constituye una medida de restricción temporal de la información, la cual no es excesiva, máxime que, el derecho a solicitar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo y IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto, como en este caso ocurre.

Evitar la divulgación de la información que nos ocupa, representa la prevalencia de la vida e integridad física de la infraestructura y de los servidores públicos del CENAGAS que vigilan esta y de terceros (que tienen actividades contractuales) toda vez que, si bien la sociedad en general no tendría acceso a la información, ello representa el mal menor respecto a la divulgación de dicha información, en virtud de lo siguiente:

- Vulnerabilidad de la infraestructura e instalaciones pone riesgo la operación del transporte de gas natural y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento de los gasoductos que conforman el sistema de transporte de los que es titular el CENAGAS. Ya que la delincuencia puede ubicar los puntos en que el personal se desplaza para hacer revisiones y supervisiones, así como conocer los puntos exactos donde se encuentran los dispositivos electrónicos que dan información sobre las condiciones de los gasoductos.



- Ante un posible acto de sabotaje de los dispositivos electrónicos (y estos no emitan señal) y en contra de las instalaciones (ubicaciones de gasoductos) se puede provocar un accidente o incidente de proporciones considerables, dado que muchos duetos pasan muy cerca o un lado de poblaciones civiles.
- Detrimiento al bien común, toda vez que hacer pública la información materia de la presente solicitud, resta eficiencia al objetivo del CENAGAS, el cual consistente en gestionar, administrar y operar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios con la finalidad de contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.

La difusión de información relacionada a la infraestructura e instalaciones del CENAGAS no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), el presente Acuerdo, requiriendo dé cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000219**, a más tardar el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

En uso de la palabra el secretario técnico continuó con el siguiente punto del orden del día.

II.3 Requerimiento de la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), analice (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada, total por un periodo de 5 años, respecto al contrato "CENAGAS/SERV/047/2024-P" que tiene por nombre (Servicio integral de las telecomunicaciones industriales redundantes para las tecnologías operacionales del CENAGAS) (SITROC)", lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 773, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y 770, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000220.

En uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, continuo con el orden del día, indicando que con fundamento en 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracción I y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, Décimo séptimo fracción VIII, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los

[Handwritten signature]



Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, mediante el oficio CENAGAS-UTOI/DEITSI/DSE/GTS/SIN"A"/032/2024 la **clasificación de la información como reservada, total por un periodo de 5 años, respecto al contrato "CENAGAS/SERV/047/2024- P" que tiene por nombre (Servicio integral de las telecomunicaciones industriales redundantes para las tecnologías operacionales del CENAGAS) (SITROC)**". El secretario técnico dio la palabra al personal de la UTOI para exponer lo que a derecho convenía:

"la difusión completa de la información contenida en el contrato del proyecto SITROC pone en riesgo la integridad de las instalaciones para el transporte de gas natural por lo que solicitamos su reserva."

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/19SE/068ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 100, 101, 104, 106, fracción I, 108, 113, fracciones I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 110 fracciones I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Séptimo, Décimo séptimo fracción VIII, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), y en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total de la información como reservada, realizada por la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), por un periodo de cinco (5) años, referente al contrato "CENAGAS/SERV/047/2024-P" que tiene por nombre (Servicio integral de las telecomunicaciones industriales redundantes para las tecnologías operacionales del CENAGAS) (SITROC)", así como sus anexos técnicos y entregables, derivada de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000220**.

Toda vez que la información solicitada contiene información clasificada como reservada, por lo que se colige lo siguiente:

El dar a conocer la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que la información contenida en el mismo puede ser aprovechada por terceros para detectar puntos de vulnerabilidad en la infraestructura e instalaciones del CENAGAS, lo que potenciaría la generación de actos de sabotaje y el posible paro de las actividades estratégicas que realiza este sujeto obligado.



Lo anterior, se considera en virtud de que el objeto del contrato es disponer de una Red de Arquitectura de Radiofrecuencias Industrial de Alta disponibilidad; conformada por una red de enlaces redundantes.

El Centro Nacional de Inteligencia aprobó, dada que la fundamentación, motivación y justificación de los alcances presentados para la clasificación de este proyecto, fueron elementos suficientes y probatorios para acreditarlo como un Proyecto con el Carácter de Seguridad Nacional. Toda vez que su difusión expondría características técnicas, operativas y de infraestructura del Transporte de Gas Natural.

En ese contexto, es que la información generada con motivo del contrato, anexo y entregables a que se hace referencia debe ser **Reservada en su totalidad**, ya que tanto la infraestructura como las instalaciones con las que cuenta el CENAGAS a lo largo del país, se consideran estratégicas para el abasto del gas natural. Lo anterior, toda vez que a través de dicha infraestructura se comprime y transporta el gas natural, de modo que pueda seguir fluyendo hasta su destino final, por lo que, de ser vulneradas se generaría un impacto negativo para el CENAGAS.

El sistema de telemetría industrial especializado transmite la señal de las condiciones en tiempo de real de los Gasoductos del Centro, lo que permite alimentar al Sistema SCADA para el Monitoreo y Supervisión de las condiciones operativas del transporte de gas natural. Perder esa comunicación sería poner el riesgo la inversión de los gasoductos, así como provocar algún incidente que pueda incluso, repercutir en la población civil ante alguna explosión o retrasar la molécula de gas para los procesos industriales y energéticos que requiere el país en el día a día, de ahí que la comunicación por Radiofrecuencia Industrial de Alta Disponibilidad esté operando a la par de la comunicación satelital en caso de alguna falla y sea por esta razón necesaria y redundante.

En ese sentido, además de las pérdidas económicas por la posible sustracción de equipos y materiales y la destrucción de la infraestructura física del CENAGAS, el impacto negativo de mayor relevancia consistiría en que la vulneración de las instalaciones provocaría algún accidente con un alto riesgo de impacto catastrófico para la población cercana, en donde se ubican o pasa la infraestructura e instalaciones del Organismo (pérdida de vidas humanas).

En ese contexto, la ejecución de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la Nación relacionadas con la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, entre los cuales está el gas natural, amerita una protección especial, pues la adecuada operación de las estaciones de compresión y algunas otras instalaciones de importancia estratégica para el CENAGAS, constituyen una condición necesaria para la seguridad energética y financiera de México.

Es por ello que dar a conocer la información del contrato que nos ocupa, Anexo Técnico y entregables, expondría las características de la infraestructura del CENAGAS, tales como las coordenadas, ubicaciones y colindancias que obran en planos del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y del Sistema Naco-Hermosillo (SNH), con especial atención a las instalaciones superficiales (Estaciones de Compresión y Medición, trampas de recibo y envío de diablos, válvulas de seccionamiento, casetas de importación, casetas de regulación catódica, entre otras), lo que podría generar un daño irreparable al comprometer la seguridad nacional,



poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, ya que posibilitaría el acceso a la información sensible respecto de la infraestructura crítica del CENAGAS a personas con intenciones delictivas.

Dar a conocer información de las instalaciones estratégicas del CENAGAS, implica que cualquier persona con intenciones delictivas contrarias al bien común, al orden y la paz públicos, pueda vulnerar la seguridad de estas y causar daños a las personas que laboran o que por alguna razón se encuentren en dichas instalaciones, lo que hace posible que se pudieran generar acciones posiblemente constitutivas de delitos.

De igual forma, hacer del dominio público la información antes señalada, pudiera traer aparejada la posibilidad de neutralizar las acciones de la Institución relacionadas con la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, así como prevenir la comisión de delitos y con ello comprometer la salud, integridad física, libertad y la vida del personal de CENAGAS.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El SNG y el SNH forman parte de la infraestructura estratégica indispensable para la provisión de servicios públicos, como lo es el transporte de gas natural, el cual se utiliza principalmente como insumo en la generación de energía eléctrica. Cabe señalar que los duetos que son parte integral de los sistemas antes mencionados son diseñados, construidos y operados para asegurar la integridad de los sistemas de transporte y almacenamiento, por ello es importante salvaguardar su seguridad.

Por lo anterior, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se conozca, debido a que su divulgación podría comprometer instalaciones estratégicas y, por ende, la seguridad nacional; asimismo, se podrían perpetrar actos de sabotaje con el objetivo de interrumpir temporal o definitivamente el servicio de abasto de gas a determinadas regiones del país.

Dar acceso a la información ocasionaría los siguientes daños específicos:

- Alteración de la operación del transporte y distribución del gas natural como combustible esencial para la industria y generación de energía, para poder garantizar la continuidad el servicio, su confiabilidad y estabilidad, dado que el 60% de la electricidad generada en el país proviene de gas natural.
- Afectación de las instalaciones estratégicas, colocando en un potencial estado de vulnerabilidad al Organismo, al poner a disposición información que puede ser utilizada por la delincuencia para causar un daño de gran magnitud a la nación.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un posible perjuicio.

La limitación del derecho del solicitante de información a conocer el contenido del contrato, anexos y entregables que nos ocupa es proporcional al bien jurídico que se tutela como lo es la seguridad nacional. Además, dicha reserva constituye una medida de restricción temporal de la información, la cual no es excesiva, máxime que, el derecho a solicitar y recibir información, si bien es un derecho fundamental, no es



absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: I) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); II) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; III) no exista un medio menos lesivo y IV) la limitación sea proporcional en sentido estricto, como en este caso ocurre.

Evitar la divulgación de la información que nos ocupa, representa la prevalencia de la vida e integridad física de la infraestructura y de los servidores públicos del CENAGAS que vigilan esta y de terceros (que tienen actividades contractuales). toda vez que, si bien la sociedad en general no tendría acceso a la información, ello representa el mal menor respecto a la divulgación de dicha información, en virtud de lo siguiente:

- Vulnerabilidad de la infraestructura e instalaciones pone riesgo la operación del transporte de gas natural y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento de los gasoductos que conforman el sistema de transporte de los que es titular el CENAGAS, Ya que la delincuencia puede ubicar los puntos en que el personal se desplaza para hacer revisiones y supervisiones, así como conocer los puntos exactos donde se encuentran los dispositivos electrónicos que dan información sobre las condiciones de los gasoductos, la destrucción o inhabilitación de estos últimos, sería el principio de una catástrofe económica.
- Ante un posible acto de sabotaje de los dispositivos electrónicos (y estos no emitan señal) y en contra de las instalaciones (ubicaciones de gasoductos) se puede provocar un accidente o incidente de proporciones considerables, dado que muchos duetos pasan muy cerca o un lado de poblaciones civiles.
- Detrimento al bien común, toda vez que hacer pública la información materia de la presente solicitud, resta eficiencia al objetivo del CENAGAS, el cual consistente en gestionar, administrar y operar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios con la finalidad de contribuir con el abastecimiento del suministro de gas natural en territorio nacional.


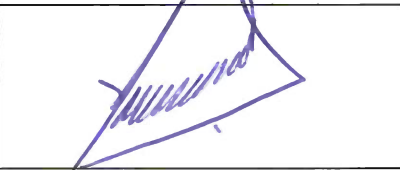

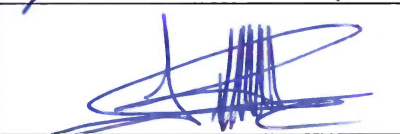
La difusión de información relacionada a la infraestructura e instalaciones del CENAGAS no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI), el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remitan a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000219**, a más tardar el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

No habiendo más asuntos que tratar siendo las 12:10 horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se dio por concluida la **DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA**



2024 del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose al Secretario Técnico Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión a levantar el Acta correspondiente y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar, Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS.	
Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. José Rubén Contreras García	Secretario Técnico y Gerente de Transparencia	

Estas firmas corresponden a el Acta de la **Décima Novena Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.